

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SA VINAO
------------------------	----------------------------

Exp: 20/80

ID: 1095

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"FERROEDO"

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

CAZÓN y GUDIN

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	58	8. S	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

154

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "FERRONDO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "FERRONDO", expediente n° 20/80, del ayuntamiento de Saviñao, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y;

RESUELTO.- Que con fecha 12 de diciembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "FERRONDO", designando como Instructor al Vocal DCA MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESUELTO.- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "FERRONDO", designando como Instructor al Vocal DCA MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESUELTO.- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Saviñao, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "FERRONDO", de 154 ha, sito en la parroquia de Igrejalta, c) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "FERRONDO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESUELTO.- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.F.E.A., certificación relativa a si el monte "FERRONDO", figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESUELTO.- Que con fecha 9 de enero de 1.980, se remitió al ayuntamiento de Saviñao, por medio de conocimiento de todos los interesados, la iniciación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESUELTO.- Que con fecha 25 de marzo de 1.980, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta, que el monte "FERRONDO", sito en la parroquia de Igrejalta, ayuntamiento de Saviñao, está incluido en parte en el monte denominado "FERRONDO", y "AGREGA - DOS", n° 59 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESUELTO.- Que con fecha 11 de marzo de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, en la que consta que el edicto peritajeado expuesto al público, en el tablón de anuncios durante el tiempo correspondiente.

RESUELTO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, en la que consta que en el Inventario de Bienes Municipales, figura el monte "FERRONDO" y "AGREGA DOS".

RESUELTO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Saviñao, referente al con-

sorolo del monte "FERROLD".

RESUELTO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en guarda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Iglesiafrita, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes que en conjunto puedan ser llamados "FERROLD", (al Sur del río de Curigo), y "ESCORNABOIS", (entre el río Curigo y el de Sobradal), entre los mas principales, quedando desde tiempo inmemorial han estado entre la posesión de los vecinos, de esta parroquia que los aprovecharon siempre mancomunadamente para pastoreo, rozas de natural y esvadás.

En cuanto a la pertenencia de estos montes a la comunidad vecinal, hay dos posturas encontradas entre los declarantes:

1)- Los vecinos de SAN VICENTE Y VALLECABO, mantienen que los dos montes citados tanto el FERROLD, como el ESCORNABOIS pertenecen a la totalidad de los vecinos de la parroquia, se fundan para ello, en que los linderos generales de la parroquia están detallados en el Interrogatorio del Catastro, del Marqués de la Ensenada, que tienen en su poder comprendiendo ambos montes y que estos fueron trabajados y aprovechados por los vecinos de los cuatro lugares de la parroquia citados.

En tal sentido reclamaron la clasificación parroquial de estos dos montes mediante escrito, dirigido al Curado en 22-12-1.977.

2)- Los vecinos de CAZOR Y QUDIL, mantienen que ellos son los únicos, a los que corresponde el monte "FERROLD", del Sur del río Curigo, que el otro monte "ESCORNABOIS", es de los otros dos lugares de la parroquia "SAN VICENTE Y VALLECABO", lo fundamente en que de este monte fueron siempre aprovechados tales montes.

En este último sentido solicitaron la clasificación del monte "FERROLD", mediante escritos presentados al Curado en 2-11-1.976.

Ambos montes fueron afectados, por la repoblación forestal hecha por el antiguo patrimonio forestal del Estado.

A los montes beneficiados sobre tales repoblaciones se consideraron con derecho los vecinos de esta parroquia sosteniendo cada uno las posturas citadas.

RESUELTO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESUELTO.- Que en la Instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Dato Común, de 27 de julio de 1.968, y en Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

Viendo las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Curado Provincial de Montes Vecinales en Dato Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con aprobación prelegitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en su lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Dato Común y 10 y 13 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación vecinal en Dato Común, se hace preciso conocer si en el mismo concurren los siguientes rasgos, que establece la Ley de Montes Vecinales en Dato Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados o aislados, lugares o particular, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o Dato Común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida de vecinos por entidad parroquial.

CONSIDERANDO.- Que el monte "FERROLD", está perfectamente identificado, tanto por el Ayuntamiento de Baylao, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue considerado, así

7

siendo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideren con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO:.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "PERCHON", como se describe en el expediente nº 20/80, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Bazón y Gudín parroquia de Iglesiasfeita, del ayuntamiento de Saviñao.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte, a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 36 del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común.

Prov.*	Munic.*	Concedida Prop.*	N.º monte
LU	58	8.º	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "FERRODEDO" reclamado como exclusivo por los vecinos de CAZON y GUDIN (en contra de lo pretendido por los de San Vicente y Valincocho, que peyugnaban que los montes son parroquiales de toda la parroquia de Igrejafeita), está situado al E. de Gudín y Cazón, formado por laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria de Seixo con monte de igual nombre del O. de la parroquia de Broza; está situado al S. del río Sardineira que los separa del monte "Escornabola" de los vecinos de San Vicente y Valincocho.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, salvo en las bajadas al río Sardineira que son algo más fuertes. Las altitudes oscilan entre los 450 y 653 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el S. con la carretera local de Morgade a Rebordandiego, y por el O. con la carretera local de Ferreira a Currelos.

3.2 SUPERFICIE.

154 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

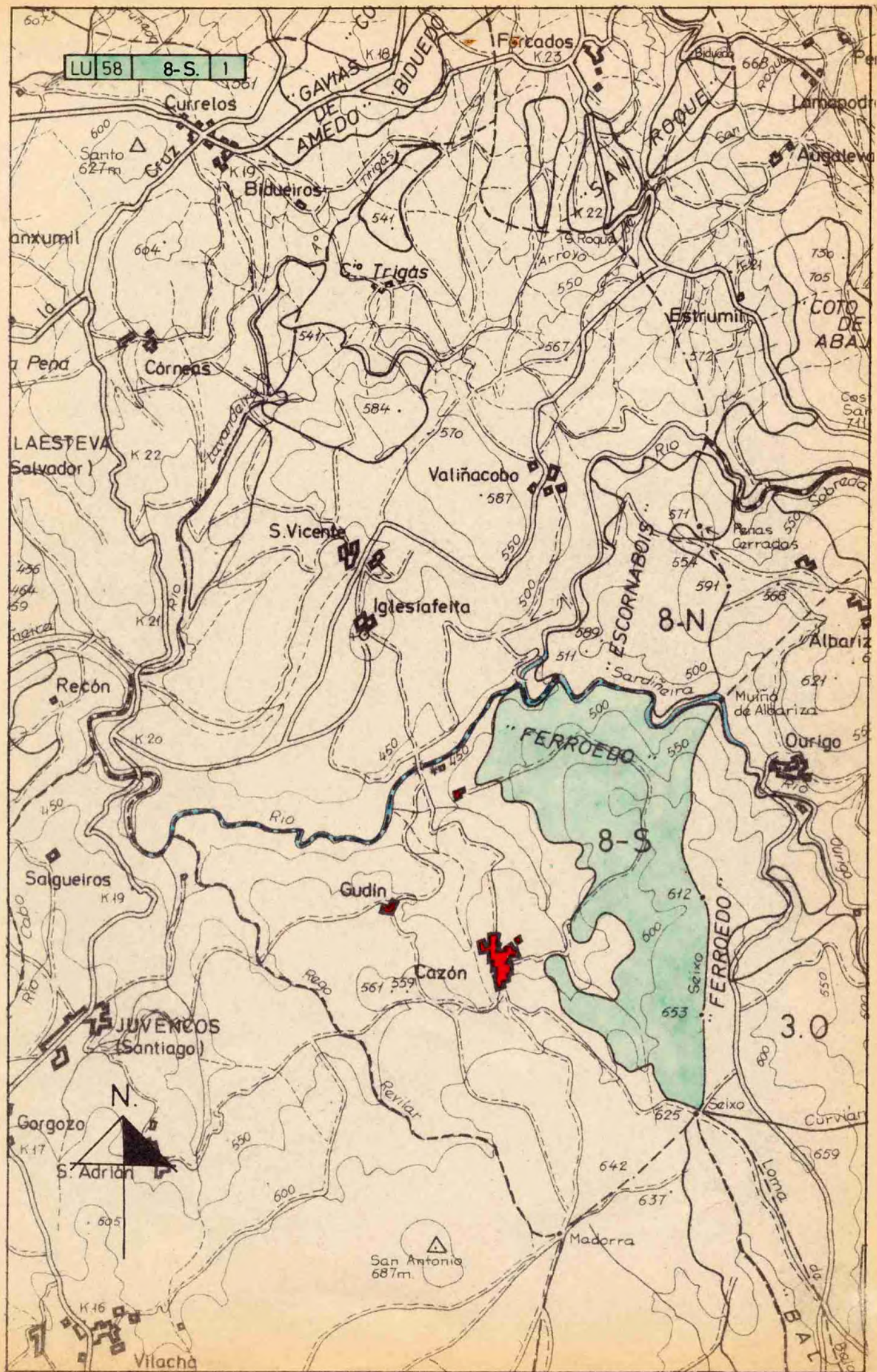
3.3 LINDEROS.

N.- Río Sardineira, dividiendo con monte "Escornabola" de San Vicente y Valincocho.

E.- Monte "Ferrodedo" del O. de la parroquia de Broza.

S. y O.- Fincas particulares de Cazón y Gudín.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov. *	Munic. *	Consolid. Reg. *	N.º monte
		LU	58	8.9	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "FERROEDO" de vecinos de CAZON y GUNDIN son: - Por el N. divide con el "Escornabois" de San Vicente y Valiñocoba de la misma parroquia de Iñesiáfeita subiendo por el río Sardiñeira hasta Muño de Albariza. - Por el E. divide con monte "Ferroedo" del O. de la parroquia de Broza desde Muño de Albariza en el río Sardiñeira subiendo hacia el S. por la loma de Seixo hasta el marco de Seixo, donde tambien concurren montes de las parroquias de Gusende y de Abuima. - Por el S. y O. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares de Cazón y Gudin, desde Seixo, en dirección resultante NO. hasta bajar al río Sardiñeira.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de este monte "FERROEDO" de CAZON y GUDIN con las fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites del mismo hasta donde hay seguridad o duda razonable de pertenecer al monte. En el caso de que este monte sea calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.				





Lucía Belver Quiroga, secretaria do xurado provincial de montes veciñais en man común,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **30 de novembro de 2015**, figura o seguinte acordo:

<< **4. Varios:**

g) Monte **BALOUTA E LAGAS** (expediente 16/80), pertencente aos veciños da parroquia de **ABUÍME**, no termo municipal de **O SAVIÑAO**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de xuño de 1980, monte **FERROEDO** (expediente 20/80), pertencente aos veciños dos lugares de **CAZÓN e GUDÍN** da parroquia de **EIREXAFEITA**, no termo municipal de **O SAVIÑAO** e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de xuño de 1980 e monte **DE PIÑEIRÓ** (expediente 4/2003), pertencente aos veciños da parroquia de **PIÑEIRÓ**, no termo municipal de **O SAVIÑAO**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 8 de xuño de 2004. Con data 24 de novembro de 2014 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e instrución nº 2 de Monforte de Lemos, con data 12 de novembro de 2012, recaída no Procedemento Ordinario 396/2011, na que, estimando a demanda interposta, declárase: << (...) que los montes vecinales en mano común de Abuíme, Cazón y Gudín y Piñeiró a que se refieren los hechos primero, segundo y tercero de la demanda están ubicados cada uno de ellos íntegramente dentro de las respectivas parroquias de San Xoán de Abuíme, San Vicente de Eirexafeita y San Sadurnino de Piñeiró, sin que ninguna de ellas se extienda fuera de su respectiva parroquia; que el límite entre las parroquias de San Xoán de Abuíme y San Sadurnino de Piñeiró, dentro de los cuales se encuentran sus respectivos montes vecinales en mano común a que se refieren los hechos primero y tercero de la demanda, es la línea recta que une los puntos Penedo de Sanguñedo y Porto o Ponte Mazairas tal y como aparece trazada en el informe pericial acompañado a la demanda; que el límite entre las parroquias de San Vicente de Eirexafeita y de San Sadurnino de Piñeiró, dentro de los cuales se encuentran sus respectivos montes vecinales en mano común de Cazón y Gudín y de Piñeiró a que se refieren los hechos segundo y tercero de la demanda, es la línea recta que une los puntos de Penedo de Sanguñedo y Pena Gateira tal y como aparece trazada en el informe pericial acompañado con la demanda, condenando a la demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a ceñir la posesión de su monte a las líneas de colindancia establecidas, haciendo suelta y dejación del terreno que haya ocupado fuera de ellas (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 14 de outubro de 2015 emítese informe, especificando as modificacións resultantes, quedando o monte **BALOUTA E LAGAS** cunha superficie de 162,13 hectáreas, o monte **FERROEDO**, cunha superficie de 185,44 hectáreas e o monte **DE PIÑEIRÓ**, cunha superficie de 160,93 hectáreas. Xuntan esbozo da situación actual dos montes veciñais afectados. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do esbozo referido ao expediente de clasificación.>>

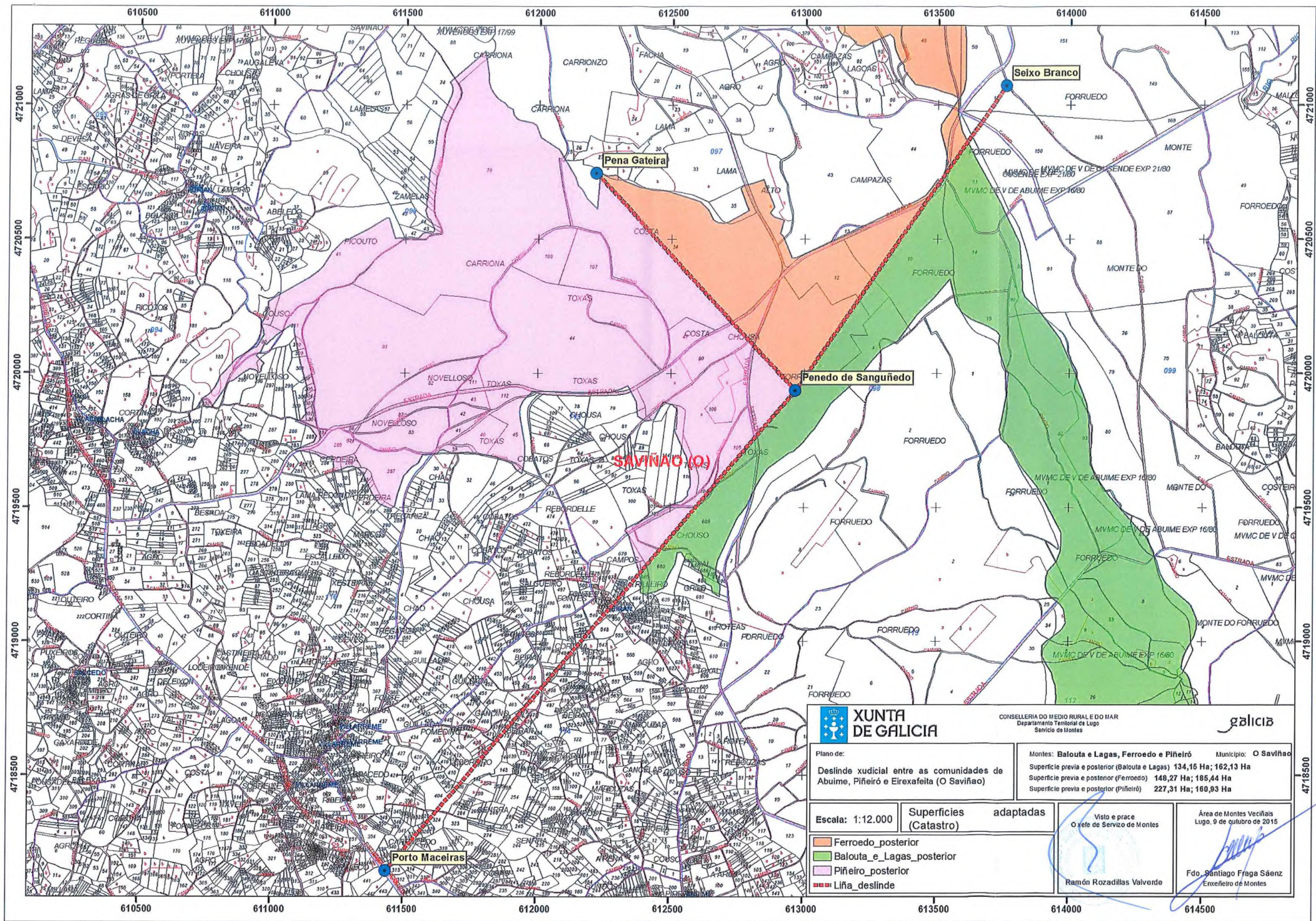
E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido este certificado co visto e prace do xefe territorial da Consellería do Medio Rural, presidente do xurado.

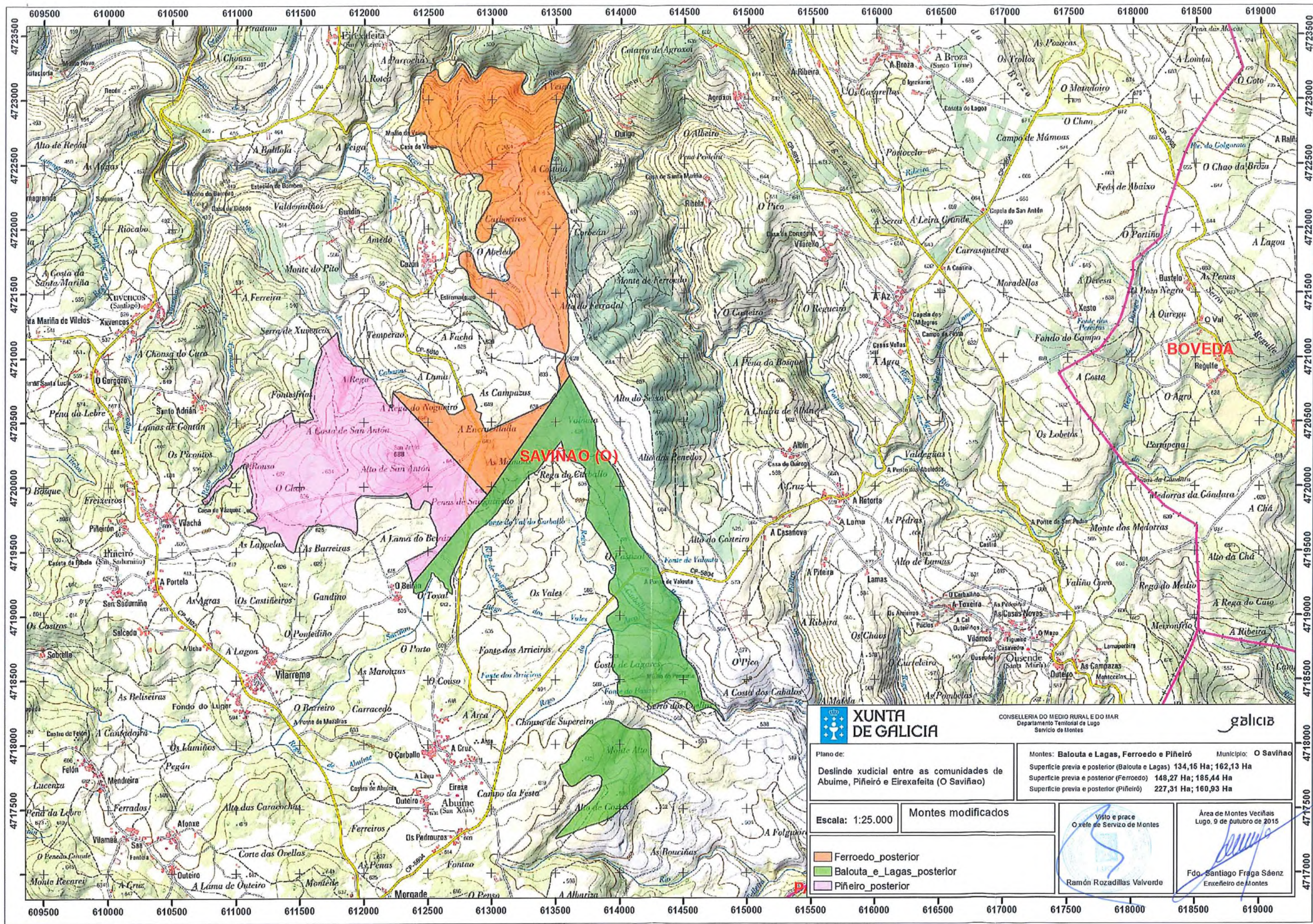
Lugo, 2 de decembro de 2015



V. e pr.
O xefe territorial
Presidente do xurado

José Ramón Losada Fernández.





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes

galicia

Plano de:
Deslinde xudicial entre as comunidades de
Abuime, Piñeiro e Eirexafeita (O Saviñao)

Montes: Balouta e Lagas, Ferredo e Piñeiro Municipio: O Saviñao
Superficie previa e posterior (Balouta e Lagas) 134,16 Ha; 162,13 Ha
Superficie previa e posterior (Ferredo) 148,27 Ha; 185,44 Ha
Superficie previa e posterior (Piñeiro) 227,31 Ha; 160,93 Ha

Escala: 1:25.000 Montes modificados

- Ferredo_posterior
- Balouta_e_Lagas_posterior
- Piñeiro_posterior

Visto e prace
O xefe de Servizo de Montes
Ramón Rozadillas Valverde

Área de Montes Veciñais
Lugo, 9 de outubro de 2015
Fdo. Santiago Fraga Sáenz
Enxeñeiro de Montes